



**Auto No. C-479**

Victoria, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso:       | DECLARATIVO – Verbal Sumario                 |
| Asunto:        | Aumento de cuota alimentaria (menor de edad) |
| Radicado No.:  | <b>2023-00052-00</b>                         |
| Demandante:    | YURY MAITHÉ PALACIO TIJARO                   |
| Representados: | M.F.M.P y A.M.P                              |
| Demandado:     | MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES              |

**II. Dentro del presente asunto el despacho considera:**

- El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"*

El día 27 de junio de 2023, se allegó comunicación electrónica donde el demandado manifestó que confirma el recibido de la notificación dentro del presente proceso; igualmente, se verificó que el correo del cual procede el mensaje coincide con el aportado en la demanda para efectos de notificación del extremo pasivo MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificado al demandado, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione, presente excepciones, retire o modifique la manifestación hecha.

**III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,**

**RESUELVE:**

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al demandado MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES, de la demanda arriba identificada desde el 27 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que,

si es del caso, presente excepciones, adicione, retire o modifique la manifestación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5cd08f76fb6f0c6583d6305842470b5a992af102158cd28949f66c82e336bae

Documento generado en 30/06/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>